



CORNARE	Número de Expediente: 053180416484	
NÚMERO RADICADO:	112-1221-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/04/2019	Hora: 08:31:21.33... Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0386** del 12 de abril del 2013, notificada personalmente el día 15 de abril de 2013, se renovó el Permiso de Vertimientos por un periodo de cinco años, al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por 37 bodegas, una portería y un salón social, que se ubican en la vereda San José del municipio de Guame.

Que mediante Auto N° **112-1059** del 19 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, con Nit.900.573.747-8, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014 y de su representante legal suplente la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.036, quien actúa en calidad de apoderada, para el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las nuevas descargas de aguas residuales no domésticas que se pretenden descargar en la planta y el tipo de vertimiento, en beneficio del predio identificado con FMI 020-85988, ubicado en la vereda San José del municipio de Guame.

Que a través del Auto **112-1286** del 9 de noviembre de 2017 y los oficios con radicados **130-1008** del 12 de marzo de 2018, **130-2310** del 29 de mayo de 2018 y **130-0638** del 5 de febrero de 2019, se formularon unos requerimientos al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, con la finalidad de conceptuar de fondo frente al trámite ambiental solicitado.

Que el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, allegó la información complementaria relacionada con el trámite de modificación del permiso de vertimientos, a través de los siguientes radicados: **131-1606** del 20 de febrero de 2018, **131-3004** del 12 de abril de 2018, **131-3730** del 8 de mayo de 2018, **112-2136** del 29 de junio de 2018, **131-0469** del 18 de enero de 2019, **131-2076** del 8 de marzo de 2019 y **131-2745** del 01 de abril de 2019.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-0438** del 11 de abril del 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

4. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

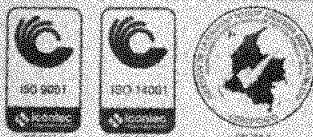
Descripción del proyecto: El Parque Industrial Elite P.H. es un proyecto de bodegas industriales y comerciales que se encuentra en desarrollo en suelo suburbano del Municipio de Guame, específicamente en la zona denominada Zona suburbana de actividad múltiple industrial "El Tranvía" Vereda Hojas Anchas, el cual proyecta el desarrollo de 37 bodegas, sumado a unas zonas comunes, comprendidas vías y portería privada, con un área total de 154.329.7

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/IV.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

m2. Al Parque se ingresa a través de la vía Nacional Medellín – Bogotá hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdoba (Km 1+200)

En la siguiente imagen se presenta información de las empresas y establecimientos asentadas actualmente, para un total de nueve (9)

Bodega No.	Empresa	NIT	Actividad Económica	NÚMERO DE EMPLEADOS	JORNADA LABORAL
1	MEMORY CORP	830.505.144-1	Empresa especializada en la administración y custodia de información física y medios magnéticos	7	L-V 7:00 A.M. A 5:30 P.M.
3	STARCHEM S.A.S	900.812.546-9	Fabricación y comercialización de productos químicos básicos textiles, h&h, cuidado personal, oil & gas y limpieza industrial.	13	L-V 2 TURNOS 24 HORAS V(ADMON)? A 6 P.M.
10 y 11	BODEGAS		Disponibles para arrendamiento		
15	ORION LOGISTICA	900.774.916	Comercio al por mayor de productos de limpieza	60	L-V 3 TURNOS 24 HORAS Y SABADOS 6-2 Y 2-10
23	POLINYLON	811.018.613-6	Comercio al por mayor de productos textiles, productos perfeccionados	21	L-V 7 a.m. A 5:00 P.M.
24 Y 25	ESTACO	890916766-4	Diseño, fabricación y montaje de estructuras		
26	MEICO	890.101.176-0	Almacenamiento electrodomésticos	13	L-V 7 :30a.m. A 5:00 P.M.
30 y 31	PERI	900.491.050-9	Almacenamiento de estructuras metálicas (Encofrados, andamios, entre otros)	13	L-V 7 :30a.m. A 5:00 P.M.
33, 34, 35 y 3	MANE	811.023.371-9	Fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación y el comercio general de toda clase de productos aromáticos, esencias y sabores, perfumería y productos químicos en general	123	L-V 7 :00a.m. A 5:00 P.M.

Generación de aguas residuales: en el parque industrial se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas son tratadas inicialmente por el generador y el efluente respectivo se conduce a la PTAR del Parque.

Solicitud de modificación del permiso de vertimientos: Actualmente el parque industrial cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0386 del 12 de abril de 2013, para aguas residuales domésticas.

Con el asentamiento de industrias que generan vertimientos no domésticos, se contempló inicialmente que cada empresa tramitara de forma individual el permiso respectivo, no obstante, se reconsidero esta propuesta y se optó por modificar el permiso del Parque para recibir dichos efluentes tratados, por lo que se construirá un nuevo sistema de tratamiento, además se replantea el punto de descarga hacia la Quebrada La Mosca, dado que la fuente actual no tiene capacidad de asimilación del vertimiento, además se han presentado quejas de los vecinos del sector en predios por donde discurre dicha fuente.

Fuente de abastecimiento: el Parque Industrial ELITE PH cuenta con servicio de acueducto prestado por el acueducto veredal Hondita Hojas Anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: Se anexa:

- ✓ Copia de la Resolución No 262 del 15 de diciembre de 2010, por medio de la cual se autoriza la modificación de un urbanismo del complejo Elite (predios 020-31597, 020-55778, 020-55779).
- ✓ Copia de Resolución 109 del 12 de julio de 2019, por medio de la cual se expide licencia de parcelación (predios 020-55778 y 020-55779), se anota que el comité de asentamientos industriales de Guarne Antioquia mediante acta 19 de 4 de junio de 2009, conceptúa factibilidad para el asentamiento del complejo industrial elite

POMCA: el predio donde se encuentra ubicado el Parque Industrial, se localiza en la POMCA Rio Negro, el cual fue aprobado mediante las resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Comare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia.

Ruta: www.comare.gov.co/gc/Agpyc/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V-02



Descripción de los sistemas de tratamiento:

El Parque industrial ELITE PH, propone un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales para tratar conjuntamente los vertimientos domésticos y no domésticos, estos últimos luego de un tratamiento previo por parte del generador, de modo que al sistema del parque ingrese un caudal con ciertas características a partir de las cuales se diseña el sistema y es exigido por el Parque que se entreguen los vertimientos con las concentraciones para las cuales se diseñó este sistema.

Se anexan memorias de cálculo e informe de ensayos de tratabilidad, el cual se centró en la ejecución de pruebas de laboratorio para encontrar las condiciones de operación de los sistemas de tratamiento anaerobio y aerobio, así como el dimensionamiento de equipos y diseño hidráulico.

a) STAR (Aguas combinadas -ARD-ARnD)

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: <u>x</u>	Otros: ¿Cuál?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR (ARD-ARnD)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	25	52.57	06	14	42.93	2144.27
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Tratamiento previo	Sistema implementado en cada empresa para dar tratamiento previo. Nota: está a cargo del parque requerir la calidad del efluente						
	Cribado de partículas gruesas y trampa de grasas	Rejillas de cribado ubicadas al ingreso del pozo de bombeo. Trampa de grasas con volumen de 1.8 m						
	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización con volumen de 25 a 35 m³						
	Tanque de contingencia	En caso de que el agua no tenga la calidad para ingresar al tren de tratamiento se tendrá un tanque de contingencia que pueda recibir el agua mientras se toman medidas que permitan solucionar el inconveniente. Tendrá capacidad entre 25 y 35 m³.						
Tratamiento primario	Reactor anaerobio - UASB	Reactor UASB de forma circular, con altura total de 7.0 m, y diámetro de 3.5 m, profundidad de zona de sedimentación de 1.9 m						
Tratamiento secundario	Reactor aerobio de lodos activados	Consiste en un tanque de aireación (reactor con volumen de 26.5 m³), tanque de sedimentación secundario (volumen de 25.23 m³), recirculación de lodos y remoción de lodos de exceso.						
Tratamiento terciario	Tanque de trasiego	Se tiene un tanque de trasiego a la salida del sedimentador con el fin de retener sólidos y llevar efluente más clarificado al sistema de filtración.						
	Unidad de coagulación y floculación	Unidad de coagulación y floculación de 0.65 m³ de volumen y sedimentador fisicoquímico de 1.5 m³.						
	Unidad de filtración	Dos filtros en serie con lecho filtrante de arena, antrecita y carbón activado. (Altura del filtro de 1.5 m y diámetro de 0.4 m)						
Manejo de Lodos	Tratamiento de lodos	Se presentan dos opciones (deshidratación por medio de filtro prensa o lechos de secado). Para ambos se presentan las memorias de cálculo.						

b) Datos del vertimiento (ARD-ARnD):

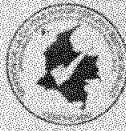
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	----------------	--------------------	---------------------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 83,
Parce Nus: 866 01-26, Teenaparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 1.5	Combinado (ARD-ARnD)	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	25	42.42	06	14	55.15	2113

Nota: se proyecta un caudal de 0.6 L/s de ARD, 0.7 L/s de ARnD, con lo que se obtiene un total de 1.3 L/s, con un 20 % de proyección se obtiene el caudal de diseño de **1.5 L/s**.

Características de los vertimientos:

Con el tren de tratamiento propuesto se plantea dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 y teniendo en cuenta que se trataran aguas combinadas se proyecta cumplir la norma más restrictiva, en este caso el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se remite a dicho documento con la información general del parque, del sistema de tratamiento, análisis de del vertimiento con base a la metodología propuesta por Conesa en 1997, a partir de lo cual se plantean las medidas de manejo ambiental mediante fichas que contienen las medidas de manejo ambiental, personal requeridos, responsables y cronograma, entre ellas la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales y programa de mantenimiento.

Con relación a la gestión de lodos: serán recolectados y entregados a una empresa gestora de estos residuos, los cuales son llevados a una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, la cual aportará al proyecto el respectivo certificado de disposición final, en el cual se evidencia que dicho establecimiento está autorizado para la actividad.

Estructura de descarga: se propone modificar la fuente receptora del vertimiento hacia la Quebrada La Mosca, por lo que se presenta el informe final de los trabajos de topografía especializada. Se plantea una tubería de 8" con una longitud total de 684.4 m, cota inicial de 2143 y final 20106.5.

Respecto a la modelación del vertimiento sobre la fuente receptora:

Dado que la Quebrada La Mosca, fuente receptora del vertimiento del Proyecto PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H, se encuentra ordenada dentro de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 " Por medio de la cual se adopta el Plan de ordenamiento del Recurso Hidrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos ..." la Corporación procede a ejecutar el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua - Jurisdicción Comare, el cual se desarrolló para dos escenarios, así:

Escenario 1 o escenario crítico sin planta de tratamiento: para el cual se toman las concentraciones máximas permisibles a la entrada del sistema de tratamiento mixto del parque Industrial, y con las cuales se diseñó la planta.

Escenario 2: Planta de tratamiento operando, dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015: basados en los diseños y eficiencias esperadas luego de la implementación de la PTAR con descarga final a la Quebrada La Mosca.

Ambos escenarios ejecutados bajo regimenes de caudal mínimo, cuyo caudal corresponde a los aforos que se ejecutan anualmente en el mes de febrero dentro de las actividades de monitoreo a la red hidrica de la Corporación, y cuyos resultados alimentan el modelo de calidad.

Para comprensión de los resultados obtenidos en la modelación se presentan las siguientes notas aclaratorias:

- La Etiqueta VIND_268, corresponde al vertimiento realizado por el PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.
- El punto cero de las gráficas presentadas corresponden al punto inicial del tramo XIII según lo establecido en el PORH, (500 metros antes de llegar a la Autopista Medellín Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne), el cual cuenta con tres estaciones de calidad como puntos de validación del modelo, Puente Molino ubicada antes de la cabecera del Municipio de Guarne, Box Culvert km 26, después de la cabecera del Municipio y Estación Riotex antes de la confluencia con el Río Negro.

Una vez ejecutado el SICA, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Escenario 1 –Crítico (Sin tratamiento):

Como se muestra en la figura 1 y 2, la DBO y DQO no supera el objetivo de calidad establecido dentro del PORH, aun con un vertimiento sin tratamiento, toda vez que la afectación del vertimiento (el cual se contempla para un caudal de diseño de 1.5 L/s) es poco significativa sobre la quebrada la mosca asociado principalmente a la oferta de caudal que tiene la corriente. El Oxígeno Disuelto se mantiene por encima de los límites establecidos. Sin embargo, a pesar de lo anterior, de presentarse contingencias en la PTAR, fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, las cuales deberán contemplarse en el respectivo Plan de gestión y manejo del vertimiento.

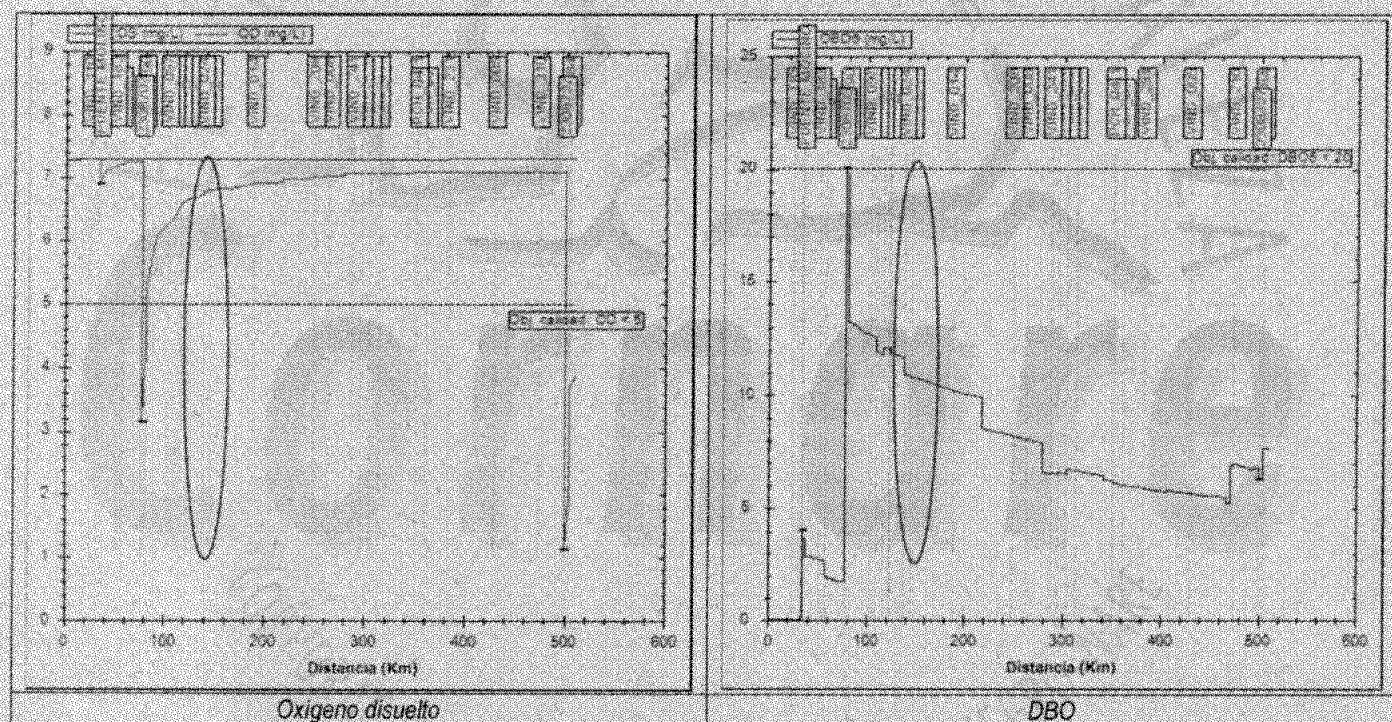


Figura 1. Comportamiento de la DBO y OD en el Tramo de interés

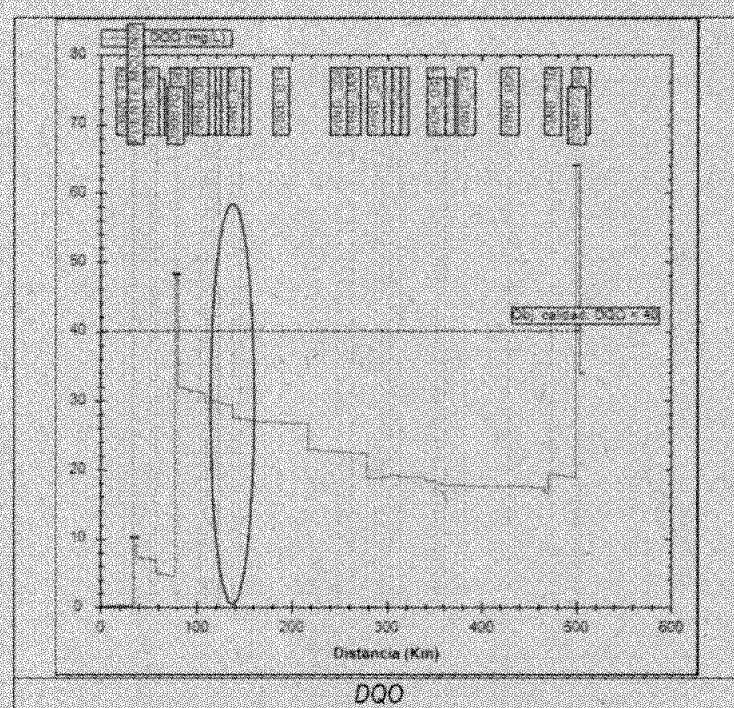


Figura 2. Comportamiento de la DQO en el Tramo de interés

b) Escenario 2 (Implementación de la PTAR, dando, cumplimiento a la Resolución 631 de 2015)

En las Figuras 3 y 4 se observa que contemplando los resultados previstos en concentración luego de los trabajos de construcción y/o implementación de la planta de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la citada resolución, la fuente receptora Quebrada La Mosca tiene capacidad para auto depurar y asimilar la carga contaminante remanente que vierte la planta, toda vez que el Oxígeno Disuelto, después del vertimiento realizado por la Parque, se mantiene por encima del objetivo de calidad planteado en el PORH

Respecto a la DBO y DQO, también se mantienen por debajo del objetivo de calidad planteado, sin embargo, es pertinente aclarar que el vertimiento no doméstico no deberá superar los límites permisibles exigidos en la Resolución 0631 de 2015.

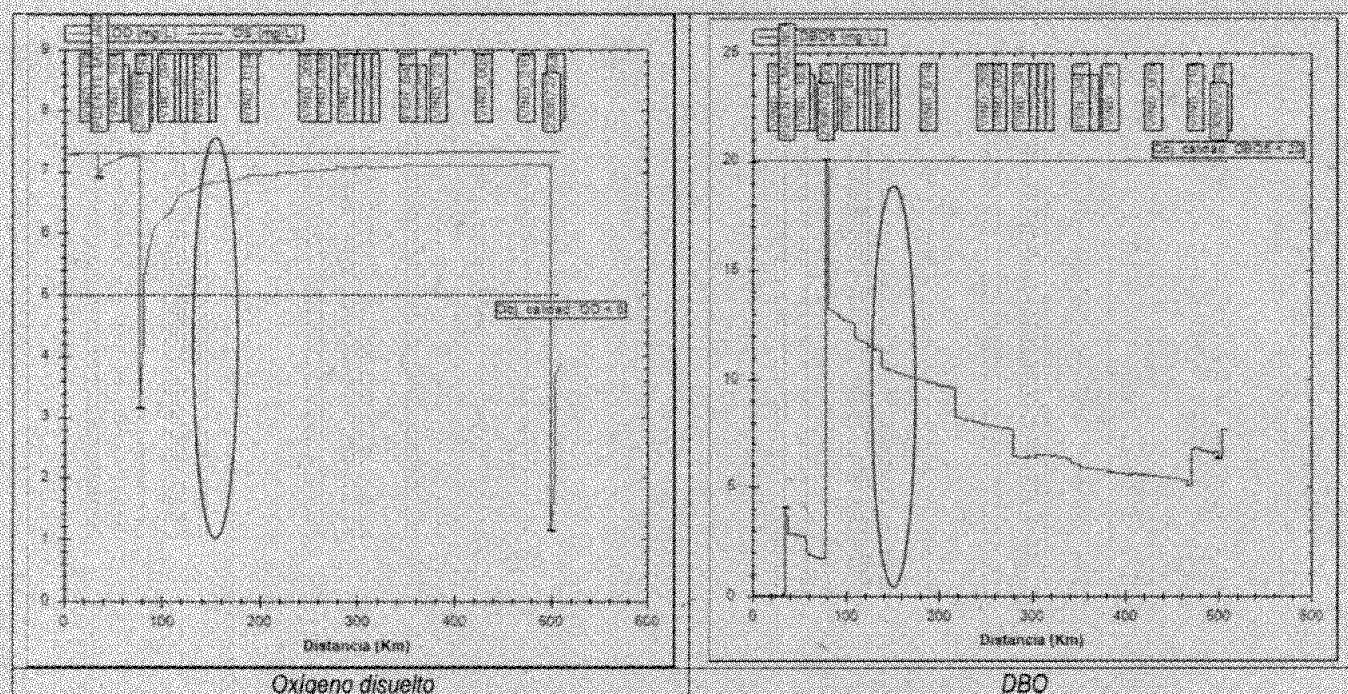


Figura 3. Comportamiento de la DBO y OD en el Tramo de interés

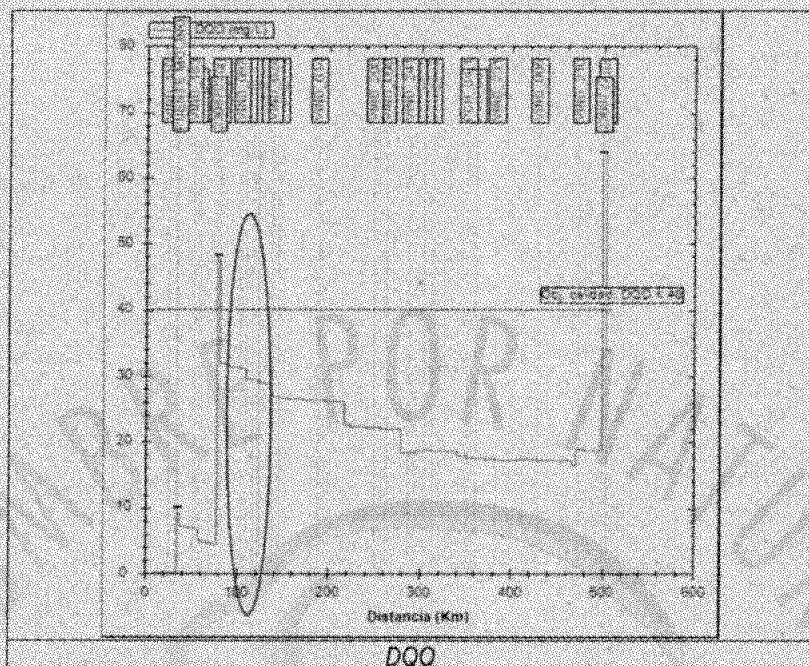


Figura 4. Comportamiento de la DQO en el Tramo de interés

Nota: Respecto al comportamiento del parámetro SST, no se representa gráficamente, toda vez que no se visualizan cambios en el trayecto modelado, dado los resultados por debajo del límite de detección del laboratorio en los datos de entrada al modelo, tomados en campo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se anexa documento con la descripción del parque industrial y del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, en el cual se identifican diferentes amenazas, se evalúa la vulnerabilidad y se consolidan los escenarios de riesgo, mediante matriz en la cual se identifica la fuente de generación del riesgo, el evento, tipo de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, con las consecuencias de cada uno.

Con base en el anterior análisis se desarrolla el componente de reducción del riesgo, mediante fichas que incluyen entre otras la descripción de las medidas a implementar, desde la etapa constructiva de la PTAR y las medidas operacionales, tales como:

- ✓ Realizar un adecuado mantenimiento a todos los componentes del sistema
- ✓ Garantizar el stock suficiente por medio de un inventario para el tema de los insumos
- ✓ Se mantendrá bomba de respaldo en caso de falla para que la operación no se vea interrumpida. (Se sugiere tener una bomba de respaldo para el drenado de los lodos, otra para el trasiego del agua en la planta de tratamiento y otra dosificadora en caso de que se presente falla en una de ellas)
- ✓ Los dispositivos eléctricos contarán con sus respectivas protecciones para evitar falla y/o quema de los mismos
- ✓ Se dispondrá de un equipo multiparámetro y/o de mediciones fisicoquímicas que permita hacerle monitoreo al agua de ingreso al tren de tratamiento, esto con el fin de garantizar que este opere bajo las condiciones de diseño. En caso de tener la calidad del agua alterada con respecto a las mismas, el agua será enviada a tanque de contingencia para que ocurran alguna de las siguientes acciones:

1. Se establezca un caudal de dosificación de ingreso a la planta junto con el agua contenida en el tanque de homogenización a fin de que exista un efecto de dilución hasta tener las condiciones fisicoquímicas adecuadas del afluente al sistema de tratamiento de acuerdo a los parámetros de diseño.

2. Contener el agua en el tanque de contingencia para que esta agua sea recolectada por un gestor externo ante la Corporación, CORNARE para dicha actividad.

En el proceso de manejo del desastre, se incluye el plan estratégico, niveles de respuesta, recursos, medidas de prevención, respuesta y recuperación posdesastre,

Finalmente se contempla el sistema de seguimiento, divulgación, actualización y vigencia del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: entre otros se presenta el marco normativo, plan estratégico, planes de ayuda mutua, organigrama operacional de respuesta, niveles de activación, diagnóstico en el cual se identifican los peligros y se realiza el análisis y valoración de riesgos.

Es de anotar que este plan corresponde al plan general del parque con énfasis en las zonas comunes y en la ayuda mutua, ya que cada empresa debe contar con el plan de contingencia interno.

Es importante resaltar que dentro del presente plan no se contemplaran las sustancias nocivas e hidrocarburos almacenadas y transportadas por la empresa MANE, dado que, esta cuenta con un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas el cual se encuentra aprobado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE mediante la Resolución No. 112-1460-2017, el cual por políticas de la empresa y temas de confidencialidad de la misma no fue suministrado para la extracción de información necesaria para la elaboración del presente.
De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que la empresa MANE será la responsable de cualquier tipo de contingencia que ocurra tanto al interior como al exterior del Parque Industrial.

El plan operativo contempla el plan de evacuación, niveles de respuesta y procedimientos, gestión de residuos, reporte del evento, recursos disponibles, plan de acción en caso que se sobrepase de la capacidad de respuesta y evaluación del plan. Se concluye el documento con el plan informático y los anexos que contienen: Plan de ayuda mutua, plan de capacitaciones, hojas de seguridad, matriz de riesgos, formulación de SCI.

No obstante lo anterior, se observa que este plan no es muy preciso o detallado en el tema de derrames, ya que:

- ✓ El listado de recursos solo se menciona extintores y botiquín, elementos con los cuales no se atiende un derrame
- ✓ Las funciones de las brigadas se relacionan básicamente acciones para atender a las personas.
- ✓ En componente de capacitaciones no se presenta el tema de derrames, además se presenta cronograma para 2019 pero no contiene este tema, así mismo y para los simulacros.
- ✓ El plan operativo se refiere a la atención de personas

Es de anotar que se presenta un procedimiento general para atención de fugas de derrames de sustancias nocivas, pero no está asociado a un lugar específico, ni contiene los protocolos detallados, insumos, responsables, entre otros.
Por ejemplo, para la finalización de la emergencia de derrames, se indica que si la sustancia se dirigió al alcantarillado se debe dar aviso a la empresa de alcantarillado para que tome los correctivos del caso, no obstante el responsable del alcantarillado es el parque industrial, por lo que este documento debe contemplar el procedimiento y acciones ante esta situación particular.

Otras observaciones:

Mediante radicado 131-2076 del 8 de marzo de 2019, se presenta respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en el informe técnico 112-1323 del 16 de noviembre de 2018, así:

Requerimiento	Respuesta del usuario y observaciones CORNARE
---------------	---

Para recibir efluentes no domésticos en el sistema de tratamiento del Parque, durante el periodo que se encuentra en trámite la modificación del permiso de vertimientos, los usuarios deberán garantizar los efluentes en una calidad y caudal que no alteren el normal funcionamiento del sistema, cuya descarga conserve las características de aguas domésticas.	ORION Logística, realizó una inversión en tratamiento terciario con oxidación avanzada con el fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos por la Resolución 0631 de 2015. Se anexan dos informes de actividades desarrolladas en ORION e informe de resultados de tres monitoreos, según los cuales el ultimo monitoreo registra una remoción de DQO del 96%, con concentración final de 396 mg/l
En este sentido no es viable recibir el efluente de ORION con las altas concentraciones de detergentes, Cloruros, Grasas y aceites, DQO y DBO, por lo cual deberá tomar acciones de forma inmediata.	
No podrá permitir las descargas no domésticas de nuevos usuarios hasta tanto se encuentre finalizado el trámite de modificación del permiso de vertimientos y totalmente implementados los ajustes al sistema de tratamiento, acorde con el diseño que se apruebe.	En el momento solo generan aguas residuales no domésticas las empresas MANE y ORION Logística. STARCHEM no genera vertimientos no domésticos, ya que las aguas residuales de los procesos de lavados son conducidas a las torres de enfriamiento donde se recirculan constantemente y el remanente o el residuo final que se genera luego de la evaporación es dispuesto con la empresa Mi Vereda Ambiental. (Se adjunta el acta de asentamiento emitido por la Alcaldía de Guame)
Dos meses luego de la finalización del cronograma aprobado para obtener el permiso de vertimientos, deberá estar implementado el sistema o ajustes propuestos.	Se presentó cronograma ajustado.
En el término de un (1) mes se deberá presentar informe de las acciones implementadas en ORION S.A.S y MANE Sucursal Colombia, para mejorar la calidad de sus efluentes, incluyendo informe de seguimiento del estado de la fuente receptora.	Se brindó respuesta (Ver fila No 1)

5. CONCLUSIONES:

El Parque Industrial Elite P.H, es un proyecto de bodegas industriales y comerciales que se encuentra en desarrollo en suelo de expansión suburbana del Municipio de Guame, que cuenta actualmente el parque industrial cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0386 del 12 de abril de 2013, para aguas residuales domésticas.

Con el asentamiento de industrias que generan vertimientos no domésticos, se contempló inicialmente que cada empresa tramitara de forma individual el permiso respectivo, no obstante, se reconsidero esta propuesta y se optó por modificar el permiso del Parque para recibir dichos efluentes tratados, por lo que se construirá un nuevo sistema de tratamiento, además se replantea el punto de descarga hacia la Quebrada La Mosca, dado que la fuente actual no tiene capacidad de asimilación del vertimiento, además se han presentado quejas de los vecinos del sector en predios por donde discurre dicha fuente.

Es de anotar que se realizaron las gestiones con los propietarios de los predios a través de los cuales cruzara la tubería hacia la quebrada La Mosca y se aportan los informes finales de topografía.

Con el tren de tratamiento propuesto se plantea dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 y teniendo en cuenta que se trataran aguas combinadas se proyecta cumplir la norma más restrictiva, en este caso el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, sin embargo la Corporación considera que para aplicar dicha norma se tengan en cuenta los usuarios asentados al momento de realizar la caracterización y de acuerdo a las actividades realizadas se analicen los parámetros que exigen la norma.

El usuario presenta la información requerida para realizar la modificación del permiso, incluyendo memorias del nuevo sistema de tratamiento, para tratar conjuntamente los vertimientos domésticos y no domésticos, estos últimos luego de un tratamiento previo por parte del generador, de modo que al sistema del parque ingrese un caudal con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 690985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ciertas características a partir de las cuales se diseña el sistema, y es exigido por el Parque a cada usuario que se entreguen los vertimientos con las concentraciones para las cuales se diseñó este sistema.

Se presenta evaluación ambiental, no obstante la modelación del vertimiento es desarrollada por la Corporación, ejecutando el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Comare, el cual se desarrolló en dos escenarios:

Escenario 1 –Crítico (Sin tratamiento)

Escenario 2 (PTAR cumpliendo Resolución 631 de 2015)

De forma general, se puede concluir que el vertimiento tratado del PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H. no genera mayor afectación sobre la fuente receptora, ya que dicha corriente tiene buena oferta de caudal que favorece los procesos de dilución y autodepuración de la carga vertida, y garantizando el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, se da cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para esta fuente hídrica.

Respecto al plan de contingencia de derrames, dicho documento presenta algunas debilidades que deberán ser subsanadas, por lo que la Corporación enviara unos lineamientos específicos dando claridad respecto a los parques industriales.

Con la información aportada es factible modificar el permiso de vertimientos, en toda la parte resolutive, dados los cambios que se presentan en las condiciones iniciales.

Asi mismo dicha información cumple con lo solicitado en el informe técnico 112-1323 del 16 de noviembre de 2018, entre otros, se presenta cronograma de implementación del nuevo sistema en un plazo de 24 semanas".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: Las personas naturales o jurídicas de derecho público privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.. "

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 050 de 2018 que modifica el Decreto 1076 de 2015, establecen criterios respecto a los vertimientos al suelo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0438 del 11 de abril del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos a nombre del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/gst / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nvs: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la resolución 131-0386 del 12 de abril de 2013, la cual renovó PERMISO DE VERTIMIENTOS al PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH, con Nit.900.573.747-8, a través de su representante legal el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, para que en adelante quede bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH con Nit. 900.573.747-8, representado legalmente por el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas allí generadas, el cual se localiza en la vereda San José del municipio de Guarne, en el predio con FMI: 020-85988, de acuerdo a los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a) STAR (Aguas combinadas –ARD-ARnD)

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>x</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STAR (ARD-ARnD)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
		-75	25	52.57	06	14	42.93 2144.27
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Tratamiento previo	Sistema implementado en cada empresa para dar tratamiento previo. Nota: está a cargo del parque requerir la calidad del efluente					
	Cribado de partículas gruesas y trampa de grasas	Rejillas de cribado ubicadas al ingreso del pozo de bombeo. Trampa de grasas con volumen de 1.8 m					
	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización con volumen de 25 a 35 m³.					
	Tanque de contingencia	En caso de que el agua no tenga la calidad para ingresar al tren de tratamiento se tendrá un tanque de contingencia que pueda recibir el agua mientras se toman medidas que permitan solucionar el inconveniente. Tendrá capacidad entre 25 y 35 m³.					
Tratamiento primario	Reactor anaerobio - UASB	Reactor UASB de forma circular, con altura total de 7.0 m, y diámetro de 3.5 m, profundidad de zona de sedimentación de 1.9 m					
Tratamiento secundario	Reactor aerobio de lodos activados	Consiste en un tanque de aireación (reactor con volumen de 26.5 m³), tanque de sedimentación secundario (volumen de 25.23 m³), recirculación de lodos y remoción de lodos de exceso.					
Tratamiento terciario	Tanque de trasiego	Se tiene un tanque de trasiego a la salida del sedimentador con el fin de retener sólidos y llevar efluente más clarificado al sistema de filtración.					
	Unidad de coagulación y floculación	Unidad de coagulación y floculación de 0.65 m³ de volumen y sedimentador fisicoquímico de 1.5 m³.					
	Unidad de filtración	Dos filtros en serie con lecho filtrante de arena, antracita y carbón activado. (Altura del filtro de 1.5 m y diámetro de 0.4 m)					
Manejo de Lodos	Tratamiento de lodos	Se presentan dos opciones (deshidratación por medio de filtro prensa o lechos de secado). Para ambos se presentan las memorias de cálculo.					

b) Datos del vertimiento (ARD-ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	----------------	--------------------	---------------------------



Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 1.5	Combinado (ARD-ARnD)	Continuo	24 (horas/dia)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	25	42 42	06	14	55 15	2113

PARÁGRAFO 1º Se proyecta un caudal de 0.6 L/s de ARD, 0.7 L/s de ARnD, con lo que se obtiene un total de 1.3 L/s, con un 20 % de proyección se obtiene el caudal de diseño de 1.5 L/s.

PARAGRAFO 2º: El presente permiso autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

PARAGRAFO 3º: La vigencia de la presente modificación de permiso es de 10 años contados a partir del 15 de abril de 2013, teniendo en cuenta la fecha en la cual se notificó la Resolución 131-0386 del 12 de abril de 2013

PARAGRAFO 4º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV- formulado para el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, presentado por su representante legal mediante el oficio No. 131-2076 del 08 de marzo de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad representante legal del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de noventa (90) días calendario: Realice ajustes al plan de contingencia de derrames ya que el documento presentado contiene ciertas debilidades que se describen a continuación:

Se observa que este plan no es muy preciso o detallado en el tema de derrames, ya que:

- ✓ El listado de recursos solo se menciona extintores y botiquín, elementos con los cuales no se atiende un derrame
- ✓ Las funciones de las brigadas se relacionan básicamente acciones para atender a las personas.
- ✓ En el componente de capacitaciones no se presenta el tema de derrames, además se presenta cronograma para 2019 pero no contiene este tema, así mismo y para los simulacros.
- ✓ El plan operativo se refiere a la atención de personas
- ✓ Aunque se presenta un procedimiento general para atención de fugas de derrames de sustancias nocivas, pero no está asociado a un lugar específico, ni contiene los protocolos detallados, insumos, responsables, entre otros.

Por ejemplo, para la finalización de la emergencia de derrames, se indica que si la sustancia se dirigió al alcantarillado se debe dar aviso a la empresa de alcantarillado para que tome los correctivos del caso, no obstante el responsable del alcantarillado es el parque industrial, por lo que este documento debe contemplar el procedimiento y acciones ante esta situación particular.

2. Cumpla con el cronograma para la puesta en marcha de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales según cronograma presentado con radicado 131-2745 del 01 de abril de 2019 y presente de forma mensual un informe de avance con las evidencias respectivas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), teniendo en cuenta:
 - 3.1. Se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625) e incluir aquéllos parámetros adicionales que se requieran acorde con las actividades productivas que se desarrollen al interior del Parque Industrial y que generen aguas residuales no domésticas. (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo)
 - 3.2. Presentar un primer informe de análisis de los lodos generados en la Planta de tratamiento, para verificar que su destinación está acorde a las características
 - 3.3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - 3.4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
5. Presentar informes anuales de la implementación del PGRMV, con las evidencias respectivas.

PARÁGRAFO 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO 2°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARAGRAFO 3°: El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente modificación, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las empresas asentadas en el Parque Industrial son solidariamente responsables en la gestión de vertimientos y deberán garantizar que sus sistemas de tratamiento cumplan con las exigencias del parque industrial para recibir sus vertimientos.
2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010):

***Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

3. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

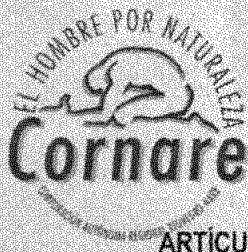
ARTICULO SEXTO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la modificación al permiso otorgado mediante este acto, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH**, a través de su representante legal el señor el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA** y/o la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO OSORIO**, quien actúa en calidad de apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza. 23/04/2019/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.318.04.16484

Proceso: Trámite Ambiental

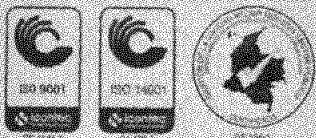
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22